ADITYA BIRLA

SWISS SINGAPORE

Exp: 6020/2020

Asunción, 9 de julio de 2020.-

Abog.
ERNESTO BENITEZ PETERS
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
PARAGUAY

CC: C.P. Adriana Encina, Gerente U.O.C.

REF: Adquisición de Clinker - ID: 374173

De nuestra mayor consideración,

Nos dirigimos a Ud., y por su intermedio a quien corresponda, a fin de manifestar cuanto sigue:

En fecha 7 de julio del corriente hemos recibido una nota de la firma Holcim, la cual es nuestra proveedora del Clinker a ser entregado a INC en el marco del contrato de referencia, donde manifiestan que el Gobierno de la Republica mediante el Decreto 576/2020 prorroga "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en el marco de la lucha contra la propagación del COVID -19

En la nota y decreto mencionados se señala que el Presidente de la República Argentina ha extendido hasta el 17 de julio "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio.-

Esta medida afecta la industria cementera ya que no permite que se opere en condiciones normales debido a la situación y a las restricciones.

En ese contexto la firma Holcim manifiesta que tiene serias dificultades tanto de operación como de logística debido a la restricción de circulación que afecta a sus empleados y proveedores así como a la logística.-

Atendiendo a esto, nos permitimos solicitar una prórroga en la entrega del Clinker objeto del contrato de referencia de 45 días en base a lo señala en la nota y en el decreto respectivo.-

Es importante traer a colación que la Republica Argentina es uno de los países que fue afectado con mayor dureza, por la Pandemia de Covid - 19 en la región, por ende nos encontramos ante un evento de fuerza mayor que escapa a las partes y que impide la ejecución del contrato en los tiempos previstos

ADITYA BIRLA
SWISS SINGAPORE

Incluso estos retrasos en origen generan sobre costos la empresa y los cuales absorberemos.

Como lo expresamos anteriormente existen motivos que deben ser considerados como fuerza mayor, por lo que solicitamos respetuosamente una prorroga en la entrega.-

Adjuntamos con la presente nota las documentaciones de respaldo citadas
Atentamente,

ELVIRA MALDONADO
LATIN AMERICA
SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES LTD.

Asunto:	Re: Retraso despacho 3r lote de 10 kt Ex-Argentina para la INC
Fecha:	miércoles, 8 de julio de 2020, 08:45:22 hora estándar de Paraguay
De:	Nathalie DE AZCARRETA
A:	Elvira Maldonado
CC:	Gustavo Cabello, Salomon Melgarejo, Kaspar THEILER, Katherine ISIC, all ops@lafargeholcim.com
Datos adjuntos:	image001.png, Deferral Request.pdf

Dear Elvira,

Attached please find the formal notice by HArgetina to LH Trading requesting the delay of the third batch to be loaded for SSOE/INC.

This notice is to be considered as the formal notice by LHTarding to SSOE with the required amendments mutatis mutandis.

Awaiting to hear from you on this matter at your earliest convenience, so we can send you the corresponding amendment to our contract,

Thanks and regards,
Nathalie

Nathalie de Azcarreta
LafargeHolcim Trading, Senior Trading Manager

LH Trading Inc.
2655 Le Jeune Rd.
Suite 606
Miami, FL 33134
Mobile: +1 786 495 6504
nathalie.deazcarreta@lafargeholcim.com
www.lhtrading.com

On Mon, Jul 6, 2020 at 9:48 AM Elvira Maldonado <Elvira.Maldonado@ssoeglobal.com> wrote:

> Buenos días, Nathalie.
>
> Muchas gracias por tu mensaje.
>
> Como te comentáramos en conversación telefónica, vamos a solicitar la prórroga por nuestra parte a INC, para lo cual necesitaremos la misma información de abajo en formato nota con membrete de LH. Sería de mucha utilidad además si Holcim puede compartir los decretos o resoluciones gubernamentales sobre las restricciones de actividades por el Covid-19.
>
> Muchas gracias de antemano.
>
> **Elvira Maldonado**
>
> LATIN AMERICA

Swiss Singapore Overseas Enterprises PTE LTD

Phone: +595 982 709158 - **Fax:** +971 4 4533583

E-mail: elvira.maldonado@ssoeglobal.com

Skype: elviramvpy

Address: 2902, Level 29, ONE By Omniyat Tower, Business Bay.

Off Sheikh Zayed Road, P.O Box 60757, **Dubai, UAE**

www.swiss-singapore.com / www.adityabirla.com

De: Nathalie DE AZCARRETA <nathalie.deazcarreta@lafargeholcim.com>
Fecha: viernes, 3 de julio de 2020, 10:19
Para: Elvira Maldonado <Elvira.Maldonado@ssoeglobal.com>, Gustavo Cabello <Gustavo.Cabello@ssoeglobal.com>, Salomon Melgarejo <Salomon.Melgarejo@ssoeglobal.com>
CC: "all ops@lafargeholcim.com" <americasops@lafargeholcim.com>
Asunto: Retraso despacho 3r lote de 10 kt Ex-Argentina para la INC

Estimados,

En línea con nuestras recientes conversaciones sobre el asunto de referencia, HArgentina nos confirma que necesitarían una extensión del plazo de inicio de carga en San Nicolás del tercer lote de clinker para SSOE - INC Paraguay. Proponen finales de agosto, quizá el 31/08 para evitar inicio de carga el fin de semana.

A continuación explican el por qué de esta solicitud:

Quote

El motivo principal es que el paro mayor del horno de nuestra Planta Malagueño, previsto inicialmente para fines de marzo, sufrió sucesivas postergaciones debido a las estrictas medidas gubernamentales en contra del Covid-19 (aislamiento social obligatorio). En este momento, ante las condiciones críticas de nuestro horno y la autorización gubernamental de movilizar personal, nos vemos ante la necesidad de realizar este paro para poder garantizar el normal funcionamiento de nuestras operaciones en los próximos meses.

Holcim

By email
Holcim Trading Inc.
2665 Le Jeune Rd, #606
33134 Coral Gables, Florida
United States of America

General Counsel
Holcim (Argentina) S.A.
Phone +54 9351 343 2858
santiago.ojea@lafargeholcim.com

July 7, 2020

Subject: P20 HARGKC01/ Batch N° 3 Delivery Schedule Deferral Request

Dear Ms De Azcarreta

Reference is made to the contract for the sale and purchase of clinker from Malagueño Plant between Holcim (Argentina) S.A. as seller and LH Trading Inc. as purchaser dated 27 March 2020 with reference number P20 HARGKC01, as amended through Addendum N° 1 dated April 23, 2020 and Addendum N° 2 dated June 12, 2020 (***Agreement***). Unless the context requires otherwise, capitalized terms herein have the meaning ascribed to them in the Agreement.

As it is publicly known, Argentina is currently going through the infection peak of COVID-19 pandemic. As of to date, 80.447 people has been infected and 1582 died with Covid-19.

The President of Argentina has extended through the Necessity and Emergency Decree N° 576/20 the social, preventive and mandatory isolation measure and the prohibition to circulate in Buenos Aires and its Metropolitan Area until July 17, 2020. Although such decree establishes a social distancing (instead of social isolation) regime for most of the remaining provinces, due to the increase of the infection rate in many of such Provinces, these are returning to the social isolation regime during the coming weeks for purposes of flattening the infection curve, not to mention the traffic restrictions and the isolation measures that many municipalities unilaterally require to comply on top of the national and local frameworks.

The cement industry is not operating under normal conditions due to such situation and restrictions.

In particular, Holcim (Argentina) S.A. is facing severe operational and logistic difficulties in Malagueño Plant arising out of the current restrictions to the circulation of its employees, suppliers and carriers, including in relation to the planning and execution of the maintenance stoppage of that plant planned for July 15, 2020, all of which pose a serious risk on our ability to produce and deliver the Clinker Batch N° 3 (10.000 MT +/- 15%) with Stem at the storage place on August 1-5 in accordance with the Agreement.

Considering all the above, we kindly request to extend the delivery schedule of Batch N° 3 for 30 days (August 31 – Sept. 4). Were this proposal be accepted by you an addendum to the Agreement will be signed by both parties accordingly.

All rights and defenses fully reserved.

Yours sincerely,

Santiago María Ojea Quintana

Carlos Casado

Escaneado con CamScanner

Por email
Holcim Trading Inc.
2665 Le Jeune Rd, f606 33134 Coral Gables, Florida
Estados Unidos de América

Consejo General Holcim (Argentina) S.A.
Phone +54 9351 343 2858
santiago.ojea@lafargeh olcim.com

7 de julio de 2020

Asunto: P20 HARGKC01 / Lote N ° 3 Solicitud de prórroga del cronograma de entrega

Estimada Sra. De Azcarreta

Se hace referencia al contrato para la venta y compra de clinker de la Planta Malagueño entre Holcim (Argentina) SA como vendedor y LH Trading Inc. como comprador con fecha 27 de marzo de 2020 con el número de referencia P20 HARGKC01, modificado a través del Anexo N ° 1 con fecha de abril 23, 2020 y Anexo N ° 2 del 12 de junio de 2020 (Acuerdo). A menos que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúscula en el presente tienen el significado que se les atribuye en el Contrato.
Como se sabe públicamente, Argentina está atravesando el pico de infección de la pandemia de COVID-19. Hasta la fecha, 80.447 personas han sido infectadas y 1582 murieron con Covid-19.
El Presidente de Argentina ha extendido a través del Decreto de Necesidad y Emergencia N ° 576/20 la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y la prohibición de circular en Buenos Aires y su Área Metropolitana hasta el 17 de julio de 2020. Aunque dicho decreto establece un distanciamiento social (en lugar del aislamiento social) para la mayoría de las provincias restantes, debido al aumento de la tasa de infección en muchas de esas provincias, estas regresan al régimen de aislamiento social durante las próximas semanas con el fin de aplanar la curva de infección, esto sin mencionar las restricciones de tráfico y las medidas de aislamiento que muchos municipios requieren unilateralmente para cumplir además de los marcos nacionales y locales.
La industria del cemento no está operando en condiciones normales debido a tal situación y restricciones.
En particular, Holcim (Argentina) SA enfrenta graves dificultades operativas y logísticas en la planta de Malagueño derivadas de las restricciones actuales a la circulación de sus empleados, proveedores y transportistas, incluso en relación con la planificación y ejecución del paro de mantenimiento de esa planta planeado para el 15 de julio de 2020, todo lo cual representa un grave riesgo para nuestra capacidad de producir y entregar el lote Clinker N ° 3 (10.000 MT + 1- 15%) con Stem en el lugar de almacenamiento del 1 al 5 de agosto de acuerdo con el acuerdo.
Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicitamos extender el cronograma de entrega del lote N ° 3 durante 30 días (31 de agosto al 4 de septiembre). Si esta propuesta fuera aceptada por usted, ambas partes firmarán una adenda al Contrato en consecuencia.

Todos los derechos y defensas totalmente reservados.
Atentamente

FIN DE LA TRADUCCION:
Nota del traductor: Yo, el suscripto, declaro bajo fe de Juramento que ésta es una traducción fiel y correcta al español, de las partes pertinentes de un instrumento redactado en idioma inglés, que al efecto tuve a la vista y al cual me remito. Doy fe con mi firma y sello, en Asunción, República del Paraguay, a los 9 días del mes de julio del año 2020.-

Paraguayo Independiente 955 Edif. Colón - Asunción
Cel.: +595971 483 297 - E-mail.: guillermo-trader@hotmail.com

Abg. Guillermo Molinas
Traductor Público Profesional
Mat. C.S.J.: 1.347

BUENOS AIRES remitir al referido MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario, debiendo cumplir con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19" (MIRES COVID-19).

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades jurisdiccionales y municipales es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.

Que las Autoridades Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se encuentran obligadas a comunicar de inmediato al MINISTERIO DE SALUD de la Nación la detección de signos de alerta epidemiológico o sanitario.

Que corresponde destacar que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones, tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente, que se mencionan en el artículo 13 del presente decreto.

Que resulta imprescindible en todo el país, y especialmente en las zonas definidas como de transmisión comunitaria sostenida, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento de cuarentena por CATORCE (14) días de sus familias, convivientes y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia.

Que el Gobierno Nacional entiende necesario acompañar activamente a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para colaborar en la búsqueda, control y cuidado de los afectados y sus contactos estrechos, como estrategia imprescindible para garantizar la equidad en todo el territorio nacional.

Que también se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio como por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos se mantendrá la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.

Que, asimismo, la presente medida prorroga la prohibición de ingreso al territorio nacional, también hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio. Este plazo ha sido prorrogado oportunamente por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20 y 520/20.

Que el sistema de salud público y privado en las diferentes jurisdicciones continúa incrementando y mejorando sus capacidades organizativas y de recursos para brindar atención adecuada ante la progresiva e incremental demanda de casos en las zonas con transmisión comunitaria.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

TÍTULO UNO:

MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. MARCO NORMATIVO: El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.